

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.363 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

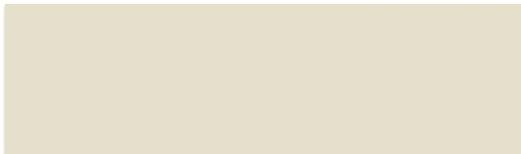
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe Subrogante, don Héctor Rencoret Holley;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1363-01-801210 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 303.

El señor Patricio Tortello dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8469	20.625.-
	8470	14.916.-
	8471	826.-

Handwritten initials

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8472	2.640.-
	8473	16.246.-
	8474	4.785.-
	8475	4.302.-
	8476	8.250.-
	8477	2.948.-
	8478	16.550.-
	8479	4.026.-
	8480	19.581.-

2° Rebajar a US\$ 2.167.- la multa N° 8304 por US\$ 6.469.- que fuera aplicada anteriormente a la , por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

3° Rebajar a US\$ 6.438.- la multa N° 8327 por US\$ 15.015.- que fuera aplicada anteriormente a la , por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

1363-02-801210 - Autoriza instalación de un sistema Reuter Monitor Service para las cotizaciones cambiarias y financieras - Memorandum N° 1019 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Alejandro Yung señaló que considerando la necesidad planteada por la Gerencia de Administración de Reservas en el sentido de contar con un sistema ágil que le permita obtener cotizaciones por depósitos, bonos y otros instrumentos del mercado financiero, como asimismo de cambios, se propone suscribir un contrato con Reuter Monitor Service por la instalación de un "Sistema Reuter Monitor Service para las cotizaciones cambiarias y financieras" por los montos que a continuación se detallan:

Por una sola vez:

US\$ 1.900.- Instalación de 2 líneas telefónicas y conjunto básico del equipo.

Anualmente:

US\$ 42.000.- Servicio conjunto básico.
US\$ 36.000.- Costo canal internacional.
US\$ 1.800.- Teleimpresora esclava.

US\$ 79.800.-



El señor Yung informó al respecto que se trata de un servicio terminal computacional que entrega en pantalla cotizaciones de ventanilla de diferentes bancos, lo que permite analizar las tasas ofrecidas por ellos y elegir las mejores.

El señor Goldenstein hizo presente que para administrar eficientemente las reservas del Banco deben usarse las técnicas modernas. Agregó que ya hay un banco interesado en contratar este servicio, el cual podría abarataarse cuando un mayor número de bancos se integre al sistema.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Dirección Administrativa para que incorpore a esta Institución como suscriptor del Reuter Monitor Service, sistema que permitirá a la Gerencia de Administración de Reservas, obtener cotizaciones internacionales por depósitos, bonos y otros instrumentos del mercado financiero, como asimismo de cambios. Los gastos en que podrá incurrir para estos efectos, son los siguientes:

- a) Para su instalación, por una sola vez US\$ 1.900.-
- b) Para contratar los servicios que correspondan, costo anual inicial US\$ 79.800.-

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente Administrativo para autorizar variaciones del costo inicial del servicio, ya que éste puede disminuir siempre que aumente el número de suscriptores, o aumentar por concepto de reajustes.

1363-03-801210 - Asignación por Pérdida de Caja al personal que cuenta billetes - Modifica acuerdo 1299-05-791031 - Memorándum N° 1020 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso modificar el acuerdo N° 1299-05-791031, reemplazando el N° 2 del mismo, en razón del traspaso de la Sección Control Cuenta de Billetes a la Tesorería General, lo que originó un cambio de sus funciones por cuanto en la actualidad revisa billetes en buen estado mediante el uso de máquinas.

La modificación que se propone permitiría hacer extensiva la "Asignación por Pérdida de Caja", al personal que cuente billetes mediante el empleo de máquinas. Esta asignación se calcularía sobre la base de 3/8 ingresos mínimos divididos por 1.540, cifra que corresponde a la tarea mensual de un revisor de billetes que usa el sistema de máquinas.

El Comité Ejecutivo, estimando conveniente la proposición del señor Yung, acordó reemplazar a contar del 3 de noviembre de 1980, el N° 2 del Acuerdo N° 1299-05-791031 sobre Asignación por Pérdida de Caja al personal que cuenta billetes, por el siguiente:

"Tendrán derecho a percibirla, además los funcionarios que revisen billetes mediante el empleo de máquinas en la Sección Control Cuenta Billetes.

Esta asignación se calculará sobre la base de 3/8 ingresos mínimos divididos por 1.540, cifra que corresponde a la "tarea mensual" que se asigna a un "revisor de billetes" mediante el empleo de máquinas en la Sección citada (22 días hábiles por 70 colizas diarias).

No obstante lo anterior, esta asignación se calculará sobre la base de 3/8 ingresos mínimos divididos por 616, cifra que corresponde a la "tarea mensual" de un "revisor de billetes" (22 días hábiles por 28 colizas diarias), cuando estos mismos funcionarios efectúen cuenta manual.

Estas asignaciones se pagarán por cada coliza diaria revisada o contada efectivamente.

El Director Administrativo podrá autorizar variaciones a las asignaciones establecidas precedentemente, en la medida que se introduzcan procedimientos mecánicos que incrementen la tarea mensual asignada a revisores de billetes".

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó eliminar en el N° 4 del citado acuerdo la mención que se hace de la Revisoría General.

1363-04-801210 - Asignación de Gastos de Representación - Facultad Director Administrativo para fines que indica - Memorándum N° 1016 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para redistribuir los componentes de la remuneración del personal de la Planta Directiva, a objeto de dar cumplimiento a los acuerdos N°s 1356-01-801031 y 1358-05-801112.

1363-05-801210 - Autoriza instalación [redacted] - Memorándum N° 1117 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Enseguida, el señor Fuchs dio cuenta de una solicitud para instalar casa de cambio, presentada por [redacted]

Informó que del análisis efectuado a los antecedentes requeridos por el Banco Central para estos efectos, se puede concluir que la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] está formada por personas serias y honorables

0.9

que demuestran una solvencia adecuada para este tipo de operaciones.

Hizo presente que la Fiscalía del Banco no tiene reparos legales que formular a esta petición y no ve inconvenientes en que el Comité Ejecutivo acepte esta solicitud.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar la instalación de Casa de Cambios a:

N° 94

Antonio Varas 445
Puerto Montt

La Casa de Cambios autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el N° 4 del Anexo 4, del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro de un plazo de 45 días contados desde la notificación del presente Acuerdo.

La Casa de Cambios no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial la autorización señalada, la que será efectuada una vez que este Banco Central de Chile haya verificado el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

Por otra parte y ante una consulta formulada por el señor Bardón relacionada con el control que el Banco Central ejerce sobre las Casas de Cambio y acerca del comportamiento de éstas, el señor Corvalán informó que la Revisoría General, encargada de dicho control, ha detectado que el funcionamiento de ellas adolece de desórdenes en sus contabilizaciones, razón por la cual se tomó la medida de avisarles con anticipación que en caso de detectarse nuevos errores de operación, el Banco Central procedería a cerrarlas, otorgándoseles un plazo para que procedieran a remediar esta situación. Asimismo, el señor Corvalán informó que la Fiscalía del Banco ha dictaminado que no procede aplicar multas, por cuanto se trata de situaciones de "no contabilización".

El señor Bardón hizo presente que el hecho de "no contabilizar", es causal para cerrar una Casa de Cambio, opinión con la cual concordó el señor Fuchs agregando, además que, en su opinión, es necesario reforzar la fiscalización de las Casas de Cambio y de los bancos.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar al Gerente General para que, conjuntamente con el Director de Comercio Exterior y Cambios y el Revisor General, estudien el modo de estructurar un sistema de control de las operaciones que realizan los bancos y las Casas de Cambio.

1363-06-801210 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales -
Memorandum N°s 1130 y 1131 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs manifestó que la Dirección a su cargo estima conveniente introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Cambios Internacionales a fin de continuar con la política de aclarar y simplificar las operaciones de cambios:

- 1.- Ampliar el número de códigos de Ingresos y Egresos que están facultados para operar las Casas de Cambio, de acuerdo al Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a fin de que puedan realizar compras o ventas de divisas por fletes que no correspondan a operaciones de exportación, servicios de mercaderías, recaudaciones consulares, transportes de pasajeros, impuesto en moneda extranjera, gastos de oficina en el exterior y operaciones efectuadas conforme al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 2.- Autorizar a las empresas bancarias y Casas de Cambio para vender divisas sin consulta previa a este Banco Central de Chile, por los contratos de trabajo en moneda extranjera que han sido autorizados conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.- Reemplazar el nombre del concepto "Remesas extraordinarias" por el de "Otros egresos" a fin de ser consecuente con la denominación usada en los códigos de ingresos.
- 4.- Incorporar en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los códigos de las operaciones que las empresas bancarias puedan efectuar sin consulta previa al Banco Central, en conformidad con las modificaciones introducidas al Capítulo XIV, aprobadas en Sesión N° 1355 del 29 de octubre de 1980.
- 5.- Derogar el Capítulo XIX que autoriza el acceso al mercado bancario para el pago de servicios prestados por agentes de compras en el exterior, por cuanto desde su creación sólo ha sido utilizado por un número máximo de hasta 4 empresas, las cuales pueden solicitar a este Banco Central de Chile el acceso al mercado de divisas y operar conforme a los códigos señalados en el Capítulo XI sin que se requiera para ésto tener vigente normas de escasa aplicación.
- 6.- Reemplazar el concepto número 2 del código 25.32.00 "Gastos de Oficina en el exterior" del Capítulo XI, a fin de eliminar la diferencia entre funcionarios diplomáticos y no diplomáticos.
- 7.- Eliminar el concepto número 3 del código 25.32.00 en el Capítulo XI.
- 8.- Autorizar a las empresas bancarias para otorgar avales y fianzas en moneda extranjera por operaciones que tengan el acceso al mercado de

divisas, eliminándose la obligación de registrarse en este Organismo. Con esta medida se suprimiría la recepción de aproximadamente 70 documentos semanales que sólo son acumulados en los archivos.

9. Autorizar a las empresas bancarias para emitir Boletas de Garantía en moneda extranjera, con el objeto de responder a operaciones de hacer o dar siempre que no constituyan obligaciones de pago y que correspondan a operaciones que tengan otorgado el acceso al mercado de divisas, eliminándose la obligación de registrarse en este Organismo. Con esta medida se suprimiría la recepción de 37 documentos semanales que sólo son acumulados en los archivos.

En relación con las dos últimas proposiciones, el señor Fuchs informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras no tiene inconveniente en que el Banco Central suprima el registro de avales y fianzas, por cuanto esta información que solicita el Banco Central es independiente de la facultad que tiene dicha Superintendencia sobre la materia

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO III

- 1) Eliminar el numeral 3.2 pasando los actuales numerales 3.3 al 3.19 a ser 3.2 al 3.18, respectivamente.
- 2) En el numeral 4.9 reemplazar el numeral 3.17 por 3.16.

CAPITULO IV

- 1) Agregar en el numeral 3.1 los códigos y conceptos que se indican:

15.11.14 Fletes y servicios relacionados

Conceptos

- . fletes de equipajes y otros fletes o servicios que no correspondan a operaciones de exportación.
- . de las empresas nacionales marítimas, fluviales, lacustres, aéreas y terrestres.
- . de las Cías. extranjeras marítimas, fluviales, lacustres, aéreas y terrestres para atender gastos en moneda corriente en el país.
- . de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional por pagos en moneda extranjera Prov. Ley N° 13.305 Art. 37, y
- . de las entidades nacionales de Cías. extranjeras marítimas, fluviales, lacustres, aéreas y terrestres.

- 15.15.05 Otros servicios de mercaderías
 - Conceptos
 - . inscripción de marcas en el país, y
 - . gastos notariales por operaciones de comercio exterior.
- 15.31.09 Recaudaciones consulares
- 16.11.1K Créditos ingresados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 16.11.28 Créditos ingresados al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 16.11.44 Créditos asociados al D.L. 600
- 16.12.17 Inversiones ingresadas al amparo del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales.
- 16.12.25 Inversiones ingresadas al amparo del DFL N° 258 y D.L. N° 600.
- 16.15.00 Retorno de inversiones en el exterior
 - Conceptos
 - . retornos de capital, y
 - . retornos de utilidades y dividendos de inversiones en el exterior.
- 16.30.07 Liquidación de divisas recompradas al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

2) Agregar al numeral 3.2 los códigos y/o conceptos que se indican:

- 25.15.OK Otros servicios de mercaderías
 - Conceptos
 - 3. Gastos derivados de presentación a propuestas en el exterior.
- 25.23.1K Transporte de pasajeros
 - Conceptos
 - 1. Pasajes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres.



- 25.25.06 Impuesto en moneda extranjera
- Conceptos
- . Impuestos que deben enterar en moneda extranjera en la Tesorería General de la República, Tesorerías Regionales o Tesorerías Comunales,
 - . impuesto de practicajes, pilotajes y faros y balizas, y
 - . demurrages y sobreestadías.
- 25.26.03 Otras transacciones del sector privado
- Concepto
- 3. Contratos de trabajo en moneda extranjera
- 25.32.00 Gastos de oficina en el exterior
- Conceptos
- 1. Gastos de traslado e instalación en el exterior.
 - . instalación y mantención de oficinas en el exterior, e
 - . inversiones en equipos, edificios, mobiliarios, etc.
 - 2. Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios en el extranjero.
- 26.11.22 Amortizaciones de créditos Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74.
- 26.11.30 Amortización de créditos Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 26.11.49 Reexportación de Aportes de Capital Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 26.11.57 Amortización de créditos D.L. 600 y D.F.L. 258.
- 26.12.11 Reexportación de inversiones ingresadas al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 26.12.2K Reexportación de inversiones externas ingresadas al amparo del D.F.L. N° 258 y D.L. N° 600.
- 26.13.27 Intereses por créditos Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74.
- 26.13.35 Intereses por créditos Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 

- 26.13.6K Intereses por créditos o inversiones realizadas bajo el D.L. N° 600 y D.F.L. N° 258.
- 26.13.86 Comisiones y primas de seguro por créditos Arts. 14° y 15° de la Ley de Cambios Internacionales y otros.
- 26.14.24 Utilidades y Dividendos de Aportes de Capital Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74.
- 26.14.32 Utilidades y dividendos de inversiones extranjeras ingresadas bajo el Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, el D.F.L. N° 258 y D.L. N° 600.
- 26.30.01 Recompra de divisas liquidadas en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

3) Reemplazar en el numeral 3.3 los conceptos del código 25.26.03 por el que se indica:

25.26.03 Otras transacciones del sector privado.

Concepto

4. Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo.

CAPITULO XI

1) Reemplazar en el código 25.26.03, "Otras transacciones del sector privado", el concepto 4 por el siguiente:

4. Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo.

2) Efectuar las modificaciones que se indican en el código 25.32.00 "Gastos de oficina en el exterior":

a) Reemplazar el concepto 2 por el siguiente:

2. Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios en el exterior.

b) Eliminar el concepto número 3.

CAPITULO XIII

1) Agregar los códigos que se indican:

- 25.14.02 Remesas por operaciones de mercado a futuro
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.11.22 Amortizaciones de créditos Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.11.30 Amortización de créditos Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.11.49 Reexportación de Aportes de Capital Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.11.57 Amortización de créditos D.L. 600 y D.F.L. 258.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.12.11 Reexportación de inversiones ingresadas al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.12.2K Reexportación de inversiones externas ingresadas al amparo del D.F.L. N° 258 y D.L. N° 600.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 

- 26.13.27 Intereses por créditos Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.13.35 Intereses por créditos Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.13.6K Intereses por créditos o inversiones realizadas bajo el D.L. N° 600 y D.F.L. N° 258.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.13.86 Comisiones y primas de seguro por créditos Arts. 14° y 15° de la Ley de Cambios Internacionales y otros.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.14.24 Utilidades y Dividendos de Aportes de Capital Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.14.32 Utilidades y dividendos de inversiones extranjeras ingresadas bajo el Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, el D.F.L. N° 258 y D.L. N° 600.
- Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.30.01 Recompra de divisas liquidadas en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 

Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 2) Agregar al código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", el concepto que se indica:

3. Contrato de trabajo en moneda extranjera.

Requisitos:

- a) Deberá exhibirse la autorización otorgada conforme al Capítulo XVII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales que otorga el acceso al mercado de divisas.
- b) Podrán vender divisas hasta por el monto señalado en la respectiva autorización, para cada período de pago y por el plazo autorizado.
- c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo a favor de la persona contratada.
- d) Deberá indicar en el recuadro "Observaciones" de la Planilla de Operaciones de Cambios Comercio Invisible (Anexo 1 Capítulo XI), número y fecha del contrato de remuneración en moneda extranjera, otorgado por el Banco Central de Chile.
- 3) Reemplazar en el código 25.32.00 "Gastos de oficina en el exterior" el concepto número 2 por el siguiente, permaneciendo sus requisitos sin variación:
2. Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios en el exterior.

CAPITULO XVII

Agregar el siguiente número 5:

5. Las personas naturales o jurídicas autorizadas conforme a las disposiciones contenidas en este Capítulo XVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y a las cuales se les haya otorgado el acceso al mercado de divisas, podrán adquirirlas directamente en una empresa bancaria autorizada o Casa de Cambio.
- 

CAPITULO XIX

Se deroga.

CAPITULO XX

Eliminar lo siguiente:

- a) el número 4 del "Acceso al mercado de divisas para Avals Bancarios y Fianzas", pasando el actual N° 5 a ser N° 4;
- b) el "Registro de Avals o Fianzas";
- c) el "Instructivo para el registro de Avals o Fianzas en el Banco Central"; y
- d) los Anexos N°s 1 y 2.

CAPITULO XXI

Eliminar los números 4, 5 con su Artículo Transitorio, 6 y los Anexos N°s 1 y 2.

1363-07-801210 - Modifica Capítulos I, VII y elimina Capítulo VIII del Compendio de Normas de Exportación a partir de fecha que indica - Informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs indicó a continuación que la Dirección a su cargo estima conveniente eliminar el "Informe de Embarque" por cuanto considera que el documento "Declaración de Exportación", legalizado por el Servicio de Aduanas, proporciona toda la información requerida por el Banco Central de Chile, para los efectos de contabilizar la obligación de retorno que le cabe a un exportador al efectuar una operación de exportación.

Informó que a fin de aclarar si procede legalmente establecer la obligación de retornar el monto de una operación de exportación basándose exclusivamente en la Declaración de Exportación, documento que no cuenta con la firma del exportador, se solicitó un pronunciamiento a la Fiscalía del Banco.

En respuesta a esa consulta, continuó el señor Fuchs, la Fiscalía señala taxativamente que el documento denominado Declaración de Exportación es, a su juicio, un documento eficaz para acreditar dichos hechos.

Conforme a lo anterior, se propone eliminar el Informe de Embarque a partir del 1° de enero de 1981 inclusive y contabilizar directamente de la Declaración de Exportación.

Señaló que al proponer que esta modificación empiece a regir a contar del 1° de enero de 1981 se ha considerado necesario que todo lo que se embarque durante el año 1980 necesite de la presentación del Informe de Embarque y no así aquéllo que se embarque durante el año 1981.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Fuchs y acordó eliminar la presentación del Informe de Embarque para todas aquellas operaciones de exportación cuya legalización se efectúe a contar del 1° de enero de 1981 inclusive.

Consecuentemente, a partir del 1° de enero de 1981, corresponde efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Exportación:

CAPITULO I

- 1°) Eliminar del inciso sexto del número 1 "Síntesis de las Normas de Exportación" la frase "el Informe de Embarque" y el número romano VIII.
- 2°) Agregar al número 3 "Otras Disposiciones" los siguientes numerales 3.9 y 3.10:

" 3.9 El Banco Central de Chile contabilizará -a nombre del exportador que señale la Declaración de Exportación legalizada- como obligación de retorno, en los casos que corresponda, el "valor líquido de retorno", estipulado en la Declaración de Exportación respectiva.

3.10 Para los efectos de la contabilización del plazo para retornar, se entenderá por "fecha de embarque de la mercadería", la fecha de legalización de la correspondiente Declaración de Exportación".

CAPITULO VII

Eliminar en el número 1 la frase "los Informes de Embarque".

CAPITULO VIII

Se elimina.



1363-08-801210 - Modifica Capítulo IV "Informe de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 26 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios

El señor Fuchs recordó que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.353, celebrada el 15 de octubre de 1980, aprobó las normas del Informe de Importación, las que se contienen en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Importación.

En ellas se señala que el Informe de Importación autoriza al importador para ordenar el embarque de la mercadería individualizada en él, es decir, sólo una misma mercadería puede ser incluida en el Informe de Importación, lo que hace poco ágil la operativa de las citadas normas.

A objeto de permitir una mayor agilización operativa se propone autorizar la inclusión de distintas mercaderías en un mismo documento, para lo cual se modificaría el capítulo antes referido en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo IV "Informe de Importación" del Compendio de Normas de Importación:

1.- Reemplazar el N° 3 por el siguiente:

"3. El "Informe de Importación Emitido" autoriza al importador para ordenar el o los embarques de la mercadería individualizada en él dentro del plazo que señala, lo habilita para solicitar al Servicio Nacional de Aduanas la internación de la misma y le otorga acceso al mercado de divisas para su pago al exterior, conforme a las disposiciones correspondientes".

2. Agregar el siguiente inciso 2° al N° 11:

" No obstante lo anterior, en los Informes de Importación emitidos a partir del 2 de enero de 1981 podrán incluirse mercaderías de distinta naturaleza correspondientes a diferentes partidas arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, con indicación de los 4 primeros dígitos, de acuerdo a los Anexos 1 y 4 de este Capítulo.

3.- Reemplazar los incisos 2° y 4° del N° 20 por los siguientes:

" Se entenderá por embarques de mercaderías de hasta US\$ 10.000.- FOB o su equivalente en otras monedas extranjeras, aquellas operaciones de importación que correspondan a uno o varios conocimientos de embarque,



cartas de porte, guías aéreas, guías postales o terrestres, según proceda, cuyo valor o la correspondiente suma de los valores FOB no exceda de US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras".

" Para los efectos de este N° 20, serán aplicables las mismas tolerancias que se contemplan para cubrir las mercaderías en los N°s 26 y 27 de este Capítulo".

4.- Agregar lo siguiente como inciso segundo al N° 21:

" Se exceptúan de lo anterior, aquellos Informes de Importación emitidos con Venta Simultánea de Divisas, en cuyo caso deberá consignarse como Forma de Pago, lo siguiente: "OTRA:(indicarla): Venta Simultánea de Divisas".

5.- Reemplazar el numeral 29.7 del N° 29 por el siguiente:

"Que requieran efectuar embarques por montos que superen lo establecido en el N° 20 de este Capítulo".

6.- Reemplazar el numeral 29.8 del N° 29 por el siguiente:

"Que amparen la importación de repuestos que requieran ser clasificados en las Glosas Generales, según lo señalado en el Anexo N° 5 de este Capítulo; o bien que se requiera efectuar una descripción global de las mercaderías a importar o soliciten indicar sólo un resumen de las mismas.

En este último caso, deberá acompañarse a la presentación del Informe de Importación, cinco juegos de las respectivas facturas proformas. El Servicio de Aduanas deberá exigir, en este caso, además de los documentos inherentes a la importación, un ejemplar de estas correspondientes facturas proformas".

7.- Introducir como nuevo numeral 29.12 lo siguiente, pasando los actuales numerales 29.12 y 29.13 a constituir los numerales 29.13 y 29.14, respectivamente:

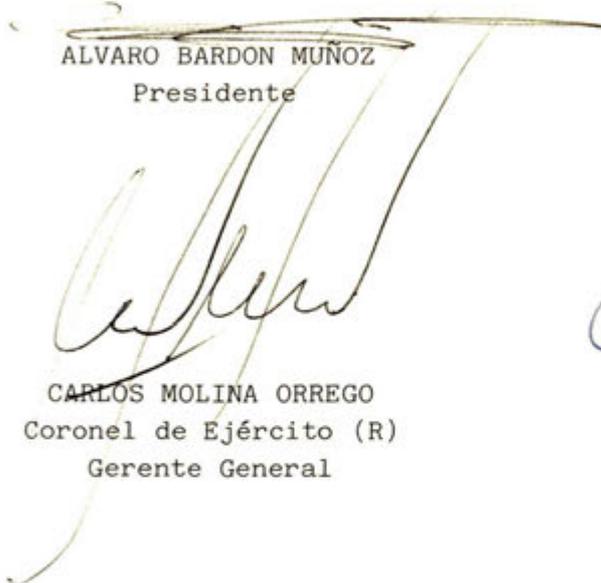
"29.12 Operaciones de importación en que la tasa de interés sea superior a la indicada en el N° 17 del Capítulo XV de este Compendio".

9

1363-09-801210 - Carabineros de Chile - Autoriza contratación crédito externo que indica.

El Comité Ejecutivo acordó, en vista de lo dispuesto por el Decreto de Hacienda N° 372 de 19 de mayo de 1980, autorizar el crédito por DM 1.976.250 (Un millón novecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta marcos alemanes) del Bankhaus Hermann Lamper Komanditgesellschaft a Carabineros de Chile a que se refiere dicho decreto, al amparo del artículo 15 de la Ley de Cambios Internacionales.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo tomó nota de que la Fiscalía de este Banco Central ha dado su aprobación al texto de contrato de préstamo para materializar el crédito en cuestión.


ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRÉS
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

 LMG/cng.-